

Barranquilla, 20 de septiembre de 2022

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO RAD No 0800131050072022-263  
Demandante: VICTOR AUGUSTO DIAGO  
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR-  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No.0800131050072022-263  
Demandante: VICTOR AUGUSTO DIAGO  
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR-  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

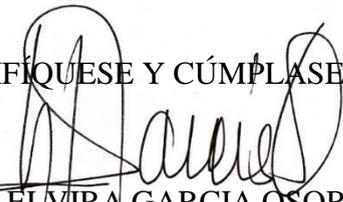
Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE**

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida  
Por: VICTOR AUGUSTO DIAGO, contra:
  - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
  - FONDO DE PENSIONES Y CESNATÍAS PORVENIR representada por DIANA VISSER ÁLVAREZ o quien haga sus veces.
2. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.

3. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
4. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
5. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora a la Dra. DANIELA TERESA CUENTAS MADIEDO, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 21-09-2022, senotifica auto de 20-09-2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N°154</p> <p>El secretario Dairo Marchena Berdugo</p>
--